



GOBIERNO REGIONAL JUNIN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
SUB DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS



## RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 312 -2024-GRJ/ORAF/ORH.

Huancayo, 03 OCT. 2024

EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Reporte N° 163-2024-GRJ/GRPPAT/SGAT, de fecha 23 de agosto de 2024, del servidor Víctor León Ortega.

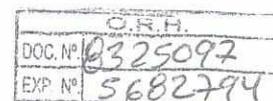
CONSIDERANDO:

Que, mediante Reporte N° 163-2024-GRJ/GRPPAT/SGAT, de fecha 23 de agosto de 2024, don **Víctor León Ortega**, servidor nombrado y desplazado de la Sub Gerencia de Chanchamayo a la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Junín, manifestando encontrarse delicado de salud por haber sido intervenido quirúrgicamente por una insuficiencia venosa por problemas cardiovasculares en ambos miembros inferiores el día 21 de agosto de 2024, se encuentra en periodo de rehabilitación y controles médicos constantes y por prescripción médica debe guardar reposo absoluto; por lo que solicita realizar **TELE- TRABAJO** con la modalidad **total temporal**, por el período de 3 meses, a partir del 25 de setiembre al 31 de diciembre de 2024, para lo cual adjunta documentos sustentatorios que acredita su enfermedad.

Que, con Reporte N° 145-2024-GRJ-GRPPAT/SGAT. De fecha 20 de setiembre de 2024, el Eco. Julio Raúl Meza Sulluchuco Sub Gerente de Acondicionamiento Territorial, al haber tenido conocimiento del estado de salud del servidor Víctor León Ortega, quien fue desplazado de la Sub Gerencia de Chanchamayo a la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial y como prevención del riesgo de que pueda ser amputado de sus miembros inferiores, en caso de no realizar el acto médico recomendado por el Médico tratante de EsSALUD, solicita autorización a fin de que el servidor Víctor León Ortega, realice **TELETRABAJO bajo la modalidad total temporal** y por necesidad de servicio continúe con el apoyo jurídico administrativo a la Sub Gerencia y cumplir con la meta y objetivos;

Que, mediante documento de fecha 23 de setiembre de 2024, el Dr. Marco Aliaga Salvatierra, Cirujano de Torax y Cardiovascular, **informa** que el servidor Víctor León Ortega de 69 años de edad, fue examinado clínicamente con el diagnóstico de **INSUFICIENCIA VENOSA DE MIEMBROS INFERIORES** realizándose tratamiento **ablación lazer de safena interna de ambos miembros inferiores más varicectomía de colaterales y epifaciales**, recomendándose uso de elastocompresión y venotónicos y se recomienda pierna en alto, deambulación limitada y sin esfuerzo, no permanecer en bipedestación por tiempo prolongado;

Que, en el expediente N° 05625669 de fecha 23 de agosto de 2024 presentado por el servidor Víctor León Ortega, se verificó la existencia de documentos que respalda que se encuentra delicado de salud y dentro de la población vulnerable para desempeñar sus funciones mediante teletrabajo;





Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 333-2023-GRJ/GR, de fecha 23 de setiembre de 2023, el Gobernador Regional delegó al Sub Director de Recursos Humanos la facultad de tramitar la facultad de tramitar, autorizar y resolver acciones del personal respecto a las asignaciones, ceses, rotaciones, encargo de funciones y puestos, ascensos, promoción, reconocimiento de remuneraciones, destakes y todas aquellas actuaciones que sean necesarias para una adecuada conducción y dirección de personal adscrito al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, hasta el Nivel F-5, así como para los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, Régimen Laboral Especial del Contrato Administrativo de Servicios;



Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en emergencia sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, la cual es prorrogada mediante Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA, N° 025-2021-SA, N° 003-2022-SA, N° 015-2022-SA y N° 003-2023-SA, plazo que venció el 25 de mayo de 2023;



Que, el trabajo remoto se instauró con la finalidad de prevenir la propagación del coronavirus (COVID 19) en el territorio nacional y cuyo marco legal se encuentra regulado en el Decreto de Urgencia N° 026-2020. Su vigencia culmina el 31 de diciembre de 2022 de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 115-2021, el cual derogó tácitamente los extremos de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 055-2021 que hacen referencia al trabajo remoto en el marco del retorno gradual al trabajo presencial:

Que, la prórroga de la emergencia sanitaria hasta el 25 de mayo de 2023 establecido mediante Decreto Supremo N° 003-2023-SA extendió la vigencia de algunas obligaciones laborales de carácter temporal, entre ellos de priorizar la implementación de (trabajadores que sufran alguno de los factores de riesgo frente al COVID-19) hasta el término del estado de emergencia sanitaria en el marco del retorno gradual al trabajo presencial de los servidores civiles.

Que, en el artículo 1° de la Ley 31572 se encuentra establecido que la presente Ley, **tiene por objeto regular el teletrabajo en las entidades de la administración pública** y en las instituciones y empresas privadas en el marco del trabajo decente y la conciliación entre la vida personal, familiar y laboral, se caracteriza por ser de carácter voluntario y reversible, **temporal o permanente, de manera total o parcial**, distribución del tiempo de la jornada laboral, realizar dentro del territorio nacional o fuera de este y se aplica a todos los servidores civiles de las entidades de la administración pública y trabajadores de las instituciones y empresas privadas sujetos a cualquier tipo de régimen laboral;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 31572, **establece que el teletrabajo** es una modalidad especial de prestación de labores, de condición regular o habitual. Se caracteriza por el desempeño subordinado de aquellas sin presencia física del trabajador o servidor civil en el centro de trabajo, con la que mantiene vínculo laboral. Se realiza a través de la utilización de las plataformas y tecnologías digitales. **EL TELETRABAJO** es una opción disponible para trabajadores en situaciones de **discapacidad**, gestantes, en período de lactancia, y aquellos responsables del cuidado de niños, adultos mayores y **personas vulnerables con enfermedades graves;**



GOBIERNO REGIONAL JUNIN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
SUB DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS



Que, el teletrabajador tiene los mismos derechos que los establecidos para los trabajadores o servidores civiles que laboran bajo la modalidad presencial, igualdad de trato, de oportunidades y no discriminación, así como el derecho al abono y compensación de gastos y el derecho al horario flexible;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16° de la Ley N° 31572, concordante con el artículo 30° del Decreto Supremo 002-2023-TR reglamento de la referida ley, determina que el teletrabajo se fomenta en favor de la **población vulnerable**, estableciendo su realización preferentemente para el caso del personal en situación de discapacidad, gestante y en período de lactancia, además, del personal responsable del cuidado de niños, de personas adultas mayores, de personas con discapacidad, **de personas pertenecientes a grupos de riesgo por factores clínicos o enfermedades preexistentes** o con familiares directos que se encuentren con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave, debiéndose evaluar previamente la naturaleza de las funciones y el perfil del puesto que desempeña el trabajador;



Que, en tal sentido, sólo los servidores civiles pertenecientes a poblaciones vulnerables, referidos en el artículo 16° de la Ley N° 31572 y en el artículo 30° de su Reglamento, pueden solicitar la aplicación preferente del teletrabajo;

Que, la **Ley N° 30036** regula el teletrabajo como una modalidad especial de prestación de servicios caracterizada por la utilización de tecnologías de la información y las telecomunicaciones, en las instituciones públicas y privadas;

Que, el artículo 35° del Decreto Supremo N° 002-2023-TR reglamento de la Ley N° 31572, determina los puestos **teletrabajables** los siguientes:

- Son puestos susceptibles de ser desempeñados en la modalidad de teletrabajo, ya sea **total o parcial**, aquellos en los que los/as servidores/as civiles puedan realizar las tareas necesarias para el cumplimiento de sus funciones, a través de medios digitales, siempre que se garantice la comunicación permanente durante la jornada laboral, así como la seguridad y la confidencialidad de la información; cuyo desempeño no requiera ser garantizado con la presencia física del/de la servidor/a civil, o puedan ser supervisados de forma remota o mediante la evaluación del cumplimiento de actividades y/o productos y/o resultados.
- Las entidades públicas definen los puestos objeto de teletrabajo, ya sea total o parcial, de acuerdo con el análisis que se realice de las funciones de los puestos. A modo enunciativo y no limitativo, podrían considerarse teletrabajables las funciones o tareas de estudio y análisis de proyectos, elaboración de informes, redacción y corrección de documentos, gestión, desarrollo, implementación y despliegue de sistemas de información y comunicaciones, infraestructuras, plataformas y servicios digitales, proyectos de gobierno y transformación digital, gestión de expedientes tramitados íntegramente por medios digitales y propuestas de resolución de recursos administrativos, atención al público siempre que se realice mediante canales digitales (correo electrónico, teléfono/celular y/o comunicación con uso de internet o redes sociales), entre otros similares.
- Ante la solicitud de un/a servidor/a civil de aplicar a un puesto teletrabajable, las entidades evalúan la solicitud según lo establecido en el presente artículo y el artículo 14° del Reglamento; adicionalmente, se podrán considerar como criterios la realización de estudios en el extranjero, previa evaluación de las funciones del puesto.





GOBIERNO REGIONAL JUNIN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
SUB DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS



Que, con la documentación presentada por el servidor Víctor León Ortega, se evidencia la enfermedad que padece y pertenecer al grupo de riesgo, asimismo por ser de edad avanzada mayor de 69 años de edad, resultando necesario emitir el correspondiente acto administrativo;

Estando a lo informado y contando con la visación correspondiente del Área de Bienestar Social del Gobierno Regional Junín, y;

En uso de las facultades y atribuciones delegadas en materia de gestión administrativa mediante la Resolución Ejecutiva Regional N°333-2023-GRJ/GR. de 23 de setiembre de 2023, el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 0068-2015-GR-JUNIN/PR, de fecha 07 de Julio de 2015 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 078-2024-GRJ/GR. de fecha 02 de abril de 2024 y demás normas conexas.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - AUTORIZAR:** la realización de sus labores bajo la modalidad de **TELETRABAJO TOTAL TEMPORAL** a don **VÍCTOR LEÓN ORTEGA**, servidor nombrado de la Sub Gerencia de Chanchamayo desplazado a la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Junín, a partir del 24 de setiembre al 31 de diciembre de 2024, a razón de que se encuentra dentro de **la población vulnerable, pertenecer al grupo de riesgo por factor clínico**, determinado en la Ley 31572 y Decreto Supremo N°002-2023-TR. Reglamento de la Ley 31572.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR,** la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín, al file y al interesado.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**

  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Abog. Ronald Félix Bernardo  
SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
La Secretaria General que suscribe, Certifica  
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 03 OCT 2024

  
Abg. Ena M. Bonilla Pérez  
SECRETARIA GENERAL